



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Nota verbal de fecha 8 de febrero de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán y tiene el honor de referirse a las disposiciones de la resolución 1891 (2009) aprobada por el Consejo de Seguridad el 13 de octubre de 2009.

La Misión Permanente de Australia tiene el honor de presentar al Presidente un informe sobre las gestiones realizadas por Australia para aplicar las medidas impuestas en las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004), de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1891 (2009) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 8 de febrero de 2010
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de Australia ante las Naciones Unidas**

**Informe de Australia al Comité de Sanciones contra
el Sudán, presentado de conformidad con el párrafo 5
de la resolución 1891 (2009) del Consejo de Seguridad,
de 13 de octubre de 2009**

En el párrafo 5 de la resolución 1891 (2009), aprobada el 13 de octubre de 2009, el Consejo de Seguridad

Alienta a todos los Estados, en particular los de la región, a que informen al Comité sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004).

En el presente informe se describen los pasos dados por Australia para aplicar esas resoluciones.

Embargo de armas

Australia aplica lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1556 (2004), complementado por el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), mediante el artículo 8 del *Reglamento de 2008 sobre las sanciones contra el Sudán en aplicación de la Carta de las Naciones Unidas* (Reglamento sobre el Sudán) y el artículo 13 CM del *Reglamento aduanero de 1958 (Exportaciones prohibidas)*.

El artículo 8 del Reglamento sobre el Sudán prohíbe el suministro, la venta o transferencia de armamento o pertrechos conexos al Sudán, sin un permiso concedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o expedido válidamente con arreglo a la ley de otro país en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005). El artículo 8 se aplica a cualquier persona en Australia, a cualquier australiano en cualquier parte del mundo, y a cualquier persona que use los servicios de un buque o una aeronave australianos para suministrar, vender o transferir armamento y pertrechos conexos al Sudán. El artículo 8 también se aplica a una persona jurídica que tiene control efectivo de otra entidad o persona jurídica, dondequiera que se haya constituido o formado, que quebrante el embargo de armas impuesto al Sudán.

En consonancia con el párrafo 9 de la resolución 1556 (2004) y el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), el artículo 9 del Reglamento sobre el Sudán dispone que el Ministro de Relaciones Exteriores puede otorgar un permiso para suministrar, vender o transferir armamento y pertrechos conexos al Sudán en las circunstancias siguientes:

- Suministros para las operaciones de observación, verificación o apoyo a la paz, incluidas las operaciones dirigidas por organizaciones regionales, que sean autorizadas por las Naciones Unidas o estén funcionando con el consentimiento de las partes pertinentes (artículo 9 2) a));
- Suministros de equipo militar no mortífero destinado únicamente a un uso humanitario, de supervisión de la observancia de los derechos humanos o de protección (artículo 9 2) b));

- Suministros de indumentaria de protección, incluidos los chalecos antibala y los cascos militares, para uso del personal de las Naciones Unidas, observadores de derechos humanos, representantes de medios de información y personal de asistencia humanitaria y para el desarrollo, así como el personal asociado (artículo 9 2) d)); y
- El desplazamiento de equipo y suministros militares hacia la región de Darfur que el Comité establecido en el párrafo 3 a) [de la resolución 1591 (2005)] apruebe con antelación, previa solicitud del Gobierno del Sudán (artículo 9 2) e)).

El Ministro no debe otorgar permiso a ninguna entidad no gubernamental o particular que opere en Darfur Septentrional, Darfur Meridional o Darfur Occidental, ni a ninguna parte en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Nyamena, ni a ninguna parte beligerante en Darfur Septentrional, Darfur Meridional o Darfur Occidental.

En el artículo 13 CM del *Reglamento aduanero de 1958 (Exportaciones prohibidas)* también se prohíbe la exportación de armas y pertrechos conexos al Sudán, sin el permiso otorgado por escrito por el Ministro de Relaciones Exteriores o por un empleado del Departamento de Comercio y Relaciones Exteriores que esté autorizado para otorgar el permiso en nombre del Ministro.

Capacitación y asistencia técnicas

Lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1556 (2004), complementado por el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), se aplica en Australia mediante el artículo 10 del Reglamento sobre el Sudán. El artículo 10 del mencionado Reglamento prohíbe el suministro de capacitación o asistencia técnicas relacionadas con el suministro, la fabricación, la conservación o la utilización de armamento y pertrechos conexos, sin un permiso otorgado por el Ministro de Relaciones Exteriores o expedido válidamente con arreglo a la ley de otro país en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005). El artículo 10 se aplica a todas las personas en Australia, a cualquier australiano en cualquier parte del mundo, y a una persona jurídica que tiene control efectivo sobre otra entidad o persona jurídica, dondequiera que se haya constituido o formado, que proporcione capacitación y asistencia técnicas al Sudán relacionadas con el suministro, la fabricación, la conservación o la utilización de armamento y pertrechos conexos.

En consonancia con el párrafo 9 de la resolución 1556 (2004) y el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), el artículo 11 del Reglamento sobre el Sudán dispone que el Ministro de Relaciones Exteriores puede otorgar un permiso para autorizar el suministro de capacitación y asistencia técnicas al Sudán en las circunstancias siguientes:

- Capacitación y asistencia técnicas para las operaciones de observación, verificación o apoyo a la paz, incluidas las operaciones dirigidas por organizaciones regionales, que sean autorizadas por las Naciones Unidas o estén funcionando con el consentimiento de las partes pertinentes (artículo 11 2) a));
- Capacitación y asistencia técnicas relacionadas con los suministros de equipo militar no mortífero destinado únicamente a un uso humanitario, de

supervisión de la observancia de los derechos humanos o de protección (artículo 11 2) b)); y

- Asistencia proporcionada en apoyo de la aplicación del Acuerdo General de Paz (artículo 11 2) c)).

El Ministro no debe otorgar permiso a ninguna entidad no gubernamental o particular que opere en Darfur Septentrional, Darfur Meridional o Darfur Occidental, ni a ninguna parte en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Nyamena, ni a ninguna parte beligerante en Darfur Septentrional, Darfur Meridional o Darfur Occidental.

Medidas financieras

El apartado e) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), por el que se imponen sanciones financieras al Sudán, se aplica en Australia mediante los artículos 12 y 13 del Reglamento sobre el Sudán.

El artículo 12 del Reglamento sobre el Sudán prohíbe poner bienes, directa o indirectamente, a disposición o en beneficio de una persona designada por el Comité o por el Consejo de Seguridad a los efectos del apartado c) del párrafo 3 de la resolución 1591, o de una persona que actúe en nombre o por orden de una persona designada, o una entidad que sea de propiedad o esté bajo el control, directa o indirectamente, de una persona designada.

El artículo 13 del Reglamento sobre el Sudán prohíbe a una persona que tiene un bien que, directa o indirectamente, es de propiedad o está bajo el control de una persona designada, o a una persona que actúa en nombre o por orden de una persona designada, o a una entidad que, directa o indirectamente, es de propiedad o está bajo el control de una persona designada, usar o comercializar el bien o permitir que el bien sea usado o comercializado, o facilitar el uso o el comercio del bien.

En consonancia con el apartado g) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), el artículo 14 del Reglamento sobre el Sudán dispone que el Ministro de Relaciones Exteriores puede otorgar un permiso para autorizar una transacción prohibida por los artículos 12 ó 13, exclusivamente con el fin previsto en el apartado 2) del artículo 14 y en el artículo 5 del *Reglamento de 2008 sobre la comercialización de bienes en aplicación de la Carta de las Naciones Unidas*, que refleja las excepciones indicadas en el apartado g) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005).

Sanciones por infracción de los artículos 8, 10, 12 y 13 del Reglamento sobre el Sudán

Los artículos 8, 10, 12 y 13 del Reglamento sobre el Sudán han sido especificados por el Ministro de Relaciones Exteriores como leyes de aplicación de sanciones de las Naciones Unidas. La infracción de una ley de aplicación de sanciones de las Naciones Unidas o de una condición de un permiso concedido con arreglo a tal ley (como un permiso concedido con arreglo al artículo 9) es un delito con arreglo al artículo 27 de la *Ley de la Carta de las Naciones Unidas de 1945*. La sanción máxima por dicho delito es, para los particulares, de 10 años de prisión o el monto más elevado de estas dos cantidades: una multa de 2.500 unidades de sanción o tres veces el valor de la transacción (si este puede calcularse). Para las personas jurídicas, el delito es un delito de responsabilidad estricta, a menos que la persona jurídica pueda probar que había tomado precauciones razonables y ejercido la

diligencia debida para evitar infringir la ley. La sanción máxima para las personas jurídicas es el monto más elevado de estas dos cantidades: una multa de 10.000 unidades de sanción o tres veces el valor de la transacción (si este puede calcularse). Al 8 de febrero de 2010, la unidad de sanción equivale a 110 dólares australianos de conformidad con el artículo 4AA de la Ley de delitos de 1914 del Commonwealth.

Medidas relativas a los viajes

La aplicación en Australia de lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), por el que se impone una prohibición de viajar a las personas designadas por el Comité, se realiza mediante el Reglamento de 2007 sobre migración en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que especifica que ninguna persona a la que se aplique una resolución concreta del Consejo de Seguridad que obliga a Australia a impedir que dicha persona entre o esté en tránsito en territorio australiano podrá recibir un visado o, si el visado ya le ha sido concedido, podrá ser anulado, de conformidad con las obligaciones estipuladas en la resolución pertinente del Consejo de Seguridad. El Ministro de Inmigración y Ciudadanía especifica, mediante un instrumento legislativo, cuáles son las resoluciones a que se refiere el Reglamento. Se ha estipulado que la resolución 1591 (2005) se aplicará a tales efectos en relación con el Sudán.

El Departamento de Inmigración y Ciudadanía lleva una Lista para alertar acerca de la circulación de personas, en que se incluyen los nombres de extranjeros cuyo derecho a recibir o conservar un visado puede estar en cuestión. Se incluyen en la Lista todas las personas que, por designación del Comité, están sujetas a las medidas relativas a los viajes, de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005). Antes de tomar cualquier decisión sobre la concesión de un visado de entrada en Australia, se verifica si el nombre de alguno de los solicitantes figura en la Lista. Dicha Lista puede ser consultada electrónicamente por los funcionarios del Departamento adscritos a las misiones diplomáticas y consulares de Australia en todo el mundo, aunque el proceso de verificación se ha centralizado en el Centro de Operaciones en las Fronteras en la Oficina Nacional del Departamento de Inmigración y Ciudadanía. En los puntos de entrada a Australia se realizan comprobaciones adicionales para asegurar la identificación de cualquier persona cuyo nombre haya sido incluido en la Lista después de habersele concedido un visado.

Cuando pueda haber coincidencia entre el solicitante de un visado y una persona incluida en la Lista, deben hacerse más investigaciones antes de conceder un visado o, si el visado ya se ha concedido, debe considerarse si puede o debe ser anulado. Este proceso consultivo en que participan muchos órganos gubernamentales está dirigido por el Departamento de Inmigración y Ciudadanía y tiene por objeto resolver la alerta de la Lista examinando los datos disponibles sobre el solicitante y la persona incluida en la Lista.